

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

9358 REAL DECRETO 504/1995, de 7 de abril, por el que se indulta a doña Josefina Cuesta García.

Visto el expediente de indulto de doña Josefina Cuesta García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Soria y condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de fecha 15 de marzo de 1988, revocatoria de recurso de casación interpuesto contra otra de la Audiencia Provincial de Soria de fecha 1 de febrero de 1985, como autora de un delito de robo con intimidación y uso de armas, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y de un delito de robo de uso de vehículo de motor ajeno, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, por hechos cometidos el día 26 de octubre de 1983, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 1995, Vengo en indultar a doña Josefina Cuesta García las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no cometa delito en el plazo de dos años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 7 de abril de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

9359 REAL DECRETO 505/1995, de 7 de abril, por el que se indulta a don José Vicente Arocha González.

Visto el expediente de indulto de don José Vicente Arocha González, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Santa Cruz de Tenerife, en sentencia de fecha 10 de marzo de 1994, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas en casa habitada, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 31 de octubre de 1987, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 1995,

Vengo en indultar a don José Vicente Arocha González la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de abril de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

9360 REAL DECRETO 506/1995, de 7 de abril, por el que se indulta a doña Francisca Badía Peñaranda.

Visto el expediente de indulto de doña Francisca Badía Peñaranda, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal número 15 de Barcelona, en sentencia de fecha 13 de abril de 1992, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, y otro delito de uso de documento mercantil falso, a la pena de un mes y un día de arresto mayor y multa de 25.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 22 de noviembre de 1982, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 1995,

Vengo en indultar a doña Francisca Badía Peñaranda las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no cometa delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de abril de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

9361 REAL DECRETO 507/1995, de 7 de abril, por el que se indulta a don José Luis Baidés Gil.

Visto el expediente de indulto de don José Luis Baidés Gil, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 8 de Madrid, en sentencia de fecha 20 de abril de 1993, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de privación del permiso de conducir por tiempo de un año y multa de 100.000 pesetas; de un delito de atentado, a la pena de un año de prisión menor, y de una falta de lesiones, a la pena de quince días de arresto menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, por hechos cometidos el día 15 de diciembre de 1989, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 1995,

Vengo en indultar a don José Luis Baidés Gil las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no cometa delito en el plazo de dos años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 7 de abril de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

9362 REAL DECRETO 508/1995, de 7 de abril, por el que se indulta a don Manuel Luis Camacho Monteiro Mahía.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Luis Camacho Monteiro Mahía, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Santiago de Compostela, en sentencias de fechas 27 de enero y 11 de junio de 1993, respectivamente, como autor de un delito de robo, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, y otros dos delitos de robos, a dos penas de un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, por hechos come-

todos los días 23 de marzo de 1990 y 30 de mayo de 1991, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 1995,

Vengo en indultar a don Manuel Luis Camacho Monteiro Mahía las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de abril de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

9363 REAL DECRETO 509/1995, de 7 de abril, por el que se indulta a don José Flores Casamiquela.

Visto el expediente de indulto de don José Flores Casamiquela, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de fecha 31 de octubre de 1987, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 27 de octubre de 1984, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 1995,

Vengo en indultar a don José Flores Casamiquela la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de abril de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

9364 REAL DECRETO 511/1995, de 7 de abril, por el que se indulta a don Francisco Jesús Guerra Orihuela.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Jesús Guerra Orihuela, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Las Palmas, en sentencia de fecha 28 de mayo de 1991, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de un año de prisión menor y multa de 500.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 25 de octubre de 1988, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 1995,

Vengo en indultar a don Francisco Jesús Guerra Orihuela la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de abril de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

9365 REAL DECRETO 512/1995, de 7 de abril, por el que se indulta a don Agustín Iglesias Herrero.

Visto el expediente de indulto de don Agustín Iglesias Herrero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Castellón, en sentencia de fecha 20 de abril de 1994, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 19 de abril de 1987, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 1995,

Vengo en indultar a don Agustín Iglesias Herrero la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de abril de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

9366 REAL DECRETO 514/1995, de 7 de abril, por el que se indulta a don Luciano Enrique Mediavilla González.

Visto el expediente de indulto de don Luciano Enrique Mediavilla González, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Cáceres, en sentencia de fecha 29 de noviembre de 1985, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis meses y un día de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 7 de mayo de 1984, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 1995,

Vengo en indultar a don Luciano Enrique Mediavilla González la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de abril de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

9367 REAL DECRETO 515/1995, de 7 de abril, por el que se indulta a don Bienvenido Núñez Ariza.

Visto el expediente de indulto de don Bienvenido Núñez Ariza, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de fecha 19 de noviembre de 1993, revocatoria de recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 3 de Málaga de fecha 21 de noviembre de 1992, como autor de un delito de robo, a la pena de un año y seis meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 2 de abril de 1992, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 1995,

Vengo en conmutar a don Bienvenido Núñez Ariza la pena privativa de libertad impuesta por otra de seis meses de arresto mayor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de abril de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

9368 REAL DECRETO 517/1995, de 7 de abril, por el que se indulta a don Juan José Povedano Cárdenas.

Visto el expediente de indulto de don Juan José Povedano Cárdenas, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Murcia, en sentencia de fecha 5 de noviembre de 1991, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de seis meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 16 de enero de 1991, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 1995,

Vengo en indultar a don Juan José Povedano Cárdenas la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que continúe el